MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 089

La Paz, 13 AGO 2026

VISTOS: La nota CITE AR-EXT 178/26 presentada el 04 de abril de 2026, ante esta Cartera de Estado, por José Luis Tapia Rojas, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. –COMTECO R.L., mediante la cual solicita Aclaración y Complementación a la Resolución Ministerial RJ Nº 086 de 22 de julio de 2026, sus antecedentes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial RJ N° 086 de 22 de julio de 2026 (en adelante RM RJ 086/2026), el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, resuelve:

> ***"PRIMERO. -*** *Aceptar el recurso jerárquico interpuesto por José Luis Tapia Rojas, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba COMTECO R.L., revocando totalmente la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 24/2026 de 04 de febrero de 2026, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, en el marco del inciso b) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, para el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.*
>
> ***SEGUNDO. -*** *Instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, emita un nuevo acto administrativo, en el que se considere los criterios de adecuación a derecho expuestos en la presente Resolución Ministerial."*

Que dicha RM RJ 086/2026 fue notificada a COMTECO R.L. en fecha 30 de julio de 2026.

Que José Luis Tapia Rojas, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. –COMTECO R.L., mediante nota CITE AR-EXT 178/26 de 03 de agosto de 2026, recibida en este Ministerio en fecha 04 de agosto de 2026, dentro del plazo establecido normativamente, solicita Aclaración y Complementación a la Resolución Ministerial RJ Nº 086 de 22 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (en adelante Reglamento aprobado por DS 27172) dispone:

> *"ARTÍCULO 11.- (ACLARATORIA Y COMPLEMENTACIÓN).*
> *I. Los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación, la aclaratoria de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades.*
> *II. Los Superintendentes resolverán la procedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, sin recurso ulterior. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución objeto de la misma.*
> *III. La solicitud de aclaración interrumpirá el plazo para la interposición de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa."* (El resaltado es nuestro).

Ahora bien, a efectos de mayor entendimiento, es preciso definir en lenguaje jurídico que se entiende por contradicción y ambigüedad, a saber:

D.G.A.J. V°B° Marcela Cortez A. M.O.P.S.V.

D.G.A.J. V°B° Marcela Cortez A. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

"Ambigüedad: palabra, frase o texto de dudoso sentido y, por ello, necesitado de interpretación.

Contradicción: "Afirmación de algo contrario a lo ya dicho o negación de lo que se da por cierto" (Manuel Ossorio. Diccionario Jurídico. 24ª Edición. Editorial Heliasta S.R.L." (Barcelona – España 1997.)".

Que, de la lectura del citado Artículo y las definiciones desarrolladas, es evidente que el instituto de "aclaración y complementación", ha sido previsto para el caso en que las "Resoluciones" presenten contradicciones y/o ambigüedades en su texto, que ameriten ser aclaradas o complementadas por el órgano administrativo, por ello a efectos de atender la solicitud del peticionante corresponde a este Ministerio establecer si la Resolución Ministerial, presenta contradicciones o ambigüedades.

Que, de acuerdo a la nota presentada por COMTECO R.L., objeto del presente, este señala:

"(…)
Su Autoridad ha dejado claramente establecido que el régimen y los plazos que se debe aplicar preferentemente en el caso de la aprobación de los modelos de Contrato y los Términos y Condiciones para la provisión de servicios, es el regulado por el artículo 167 del Reglamento General a la Ley N° 164.
En el punto resolutivo Segundo, se instruye a la ATT emita una nueva resolución que atienda el recurso de revocatoria planteado por COMTECO R.L. considerando los criterios de adecuación a derecho expuestos en la resolución ministerial.
Sin embargo, no se determina el plazo que tendrá el ente regulador para dictar el nuevo acto administrativo y el que tendrá para aprobar nuestro Contrato y los Términos y Condiciones, siendo que cursa en su poder el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1861/2025 de 16 de diciembre que concluye manifestando que no existen observaciones a los documentos presentados y corresponde a la Dirección Jurídica la emisión del correspondiente resolución; más aún, cuando al día de hoy se mantienen los efectos denegatorios producidos por el silencio negativo y la inactividad administrativa denunciada.
Respetuosamente solicito a su Autoridad aclaratoria y complementación de lo precedentemente expuesto, y nos proporcione respuestas fundadas y motivadas conforme manda el inciso h), artículo 16 de la Ley N° 2341.
(…)."

Al respecto, corresponde precisar que a través de RM RJ 086/2026 se revocó la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 24/2026 de 04 de febrero de 2026, tal es así que, COMTECO tiene en claro que la ATT debe emitir una nueva resolución de Recurso de Revocatoria, como explícitamente señala: "*nueva resolución que atienda el recurso de revocatoria*" en la nota que ahora nos ocupa, apropósito de lo cual, lógicamente se sujeta al plazo establecido por norma para tal fin, en definitiva, es el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, para el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, el que establece el plazo de ley, no así una Resolución de instancia Jerárquica, por el principio de sometimiento pleno a legalidad que rige las actuaciones de la Administración, sin necesidad que sea expresado en la RM RJ 086.

Por otra parte, en la presente al pretender cuestionar el plazo al cual debiera sujetar el nuevo pronunciamiento de la ATT, lo hace vinculándolo con el plazo para "*aprobar nuestro Contrato y los Términos y Condiciones, siendo que cursa en su poder el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1861/2025 de 16 de diciembre que concluye manifestando que no existen observaciones a los documentos presentados y corresponde a la Dirección Jurídica la emisión del correspondiente resolución; más aún, cuando al día de hoy se mantienen los efectos denegatorios producidos por el silencio negativo y la inactividad administrativa denunciada*", de lo que se tiene que sus cuestionamientos se dirigen al

D.G.A.J. VºBº Marcela Cortez A. M.O.P.S.V.

D.G.A.J. VºBº Mónica M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

alcance de informes o actuaciones del proceso de instancia, sus incidencias y plazo, es decir al fondo de la materia.

En definitiva, de la revisión de la solicitud de aclaración y complementación, se evidencia que ésta no se refiere a contradicciones o ambigüedades, siendo que lo argüido por la empresa representa cuestionamientos relativos al fondo de lo dilucidado mediante RM RJ 086, pretendiendo en vía de aclaración y complementación, esta instancia se pronuncie respecto a sus refutaciones, que va de suyo, no pueden ser debatidos por la presente vía de la aclaración y complementación, por cuanto no hacen a la naturaleza jurídica de este instituto, conforme fue señalado en los párrafos que anteceden.

Del análisis de los conceptos desarrollados y de la norma aplicable, así como del contenido del escrito de solicitud de aclaración y complementación presentado por COMTECO R.L. que ocupa el presente, se tiene que, no se encuentra evidencia de contradicción o ambigüedad en la Resolución Ministerial RJ N° 086 de 22 de julio de 2026, razón por la cual corresponde declarar improcedente la solicitud de COMTECO R.L., en el marco del parágrafo II del Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

CONSIDERANDO: Que a través del Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ RJ Nº 089/2026 de 13 de agosto de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis de la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial RJ Nº 086 de 22 de julio de 2026, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se declare improcedente la solicitud de aclaración y complementación, conforme a lo establecido por el parágrafo II del Artículo 36 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, designado por Decreto Presidencial N°5486 de 09 de noviembre de 2025; en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO. - Declarar improcedente la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial RJ Nº 086 de 22 de julio de 2026, al no haberse evidenciado contradicciones y/o ambigüedades que ameriten aclaración o complementación alguna, de conformidad a lo establecido por el parágrafo II del Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Mauricio Zamora Liebers
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA

D.G.A.J. V°B° Marcela Cortez A. M.O.P.S.V.

D.G.A.J. V°B° Mónica A. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia